

en ayuda de los esfuerzos de dicha corporacion, y que se logre dar principio á tan útil establecimiento;

HA DETERMINADO:

Que la Dpiutacion Provincial proceda á la apertura de la clase de latinidad, con la dotacion asignada por la ley á cargo del Dr. Obregon, dejando á su prudencia fijar el número de alumnos que por ella deba recibir el catedrático á sus lecciones.

Que el Gobierno atenderá al establecimiento de las clases de matemáticas, concediendo al Dr. Obregon una suma mensual de cien pesos, como indemnizacion á un número de veinte jóvenes ú oficiales para asistir á sus lecciones.

Que en cuanto á las demas clases de física & y número de alumnos que acudan del público, la Diputacion Provincial, en su prudencia, adoptará los medios de procurarse las máquinas, libros y utensilios; y de dejar al Dr. Obregon en libertad para la retribucion que convengan darle los mismos cursantes.

Que para el establecimiento se designan las piezas necesarias en el ex-convento de Rejina; y que la Diputacion Provincial, junto con el Sr. Ministro de Instruccion Pública y asistencia del mismo Dr. Obregon, formen el Reglamento provisional que debe rejir hasta que el Congreso Nacional determine lo que á bien tenga.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los diez y ocho dias del mes de Setiembre de 1847, año 4º. de la Patria. El Presidente de la República, Santana.—El Ministro Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Policía, encargado de la Cartera de Justicia é Instruccion pública, Puello. El Ministro Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores, R. Miura.—El Ministro Secretarios de Estado en los Despachos de Guerra y Marina, Jimenes.

Núm. 130.—DECRETO del Presidente de la República reformando el Ministerio.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana.—Presidente de la República.

En atencion a que por la renuncia hecha por el Señor Ma-

nuel Maria Valencia se encuentra vacante el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instruccion Pública; y que el Sr. Ricardo Miura, actualmente Ministro de Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores, ha solicitado el cambio de Cartera; segun la facultad que me confiere el 4º. inciso del art. 102 de la Constitucion;

HE DETERMINADO:

1º. Que el Sr. Ricardo Miura está nombrado desde esta fecha á la Cartera de Justicia é Instruccion Pública, conservando como hasta aquí el Despacho de Relaciones Exteriores.

2º. Que el Ministro del Interior y Policía, Sr. José Joaquin Puello, queda nombrado á la Cartera de Hacienda y Comercio.

3º. Que el Sr. Juan Esteban Aybar queda nombrado Ministro Secretario de Estado en los Despachos de Interior y Policía.

La presente resolucion será impresa, publicada y circulada por el Sr. Ministro encargado del Interior y Policía.

Dada en el Palacio Nacional, en la Capital de la República, á los dos dias del mes de Noviembre de 1847, y 4º. de la Patria.—Santana.

Núm. 131.—DECRETO del Presidente de la República mandando que la causa de conspiracion contra el General José Joaquin Puello y demas cómplices sea juzgado por una Comision mixta.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, Presidente de la República.

Considerando: 1º. Que el mayor y mas sagrado de los deberes anexos al cargo de que estoy investido, es la conservacion de la República, á cuyo fin se me han concedido las facultades necesarias, lo que hace pesar sobre mí una inmensa responsabilidad.

2º. Que habiéndome espuesto el Comandante de armas de esta Capital la imposibilidad en que estaba de instruir el proceso de conspiracion á cargo contra el Ministro Puello y consortes, por estar encargado al mismo tiempo de la Gefatura Política y tener que atender á la seguridad pública, nombré una Comision compuesta de los Sres. Dr. José Maria Caminero, Ministro fis-